

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN ACADÉMICA N.º 236-2021-AMAG-DA

Lima, 27 de julio de 2021

VISTOS:

El Informe N°456-2021-AMAG-PCA de fecha 22 de julio de 2021 de la Subdirección del Programa de Capacitación para el Ascenso, dando cuenta del pedido de ampliar la fecha límite de pago de la segunda cuota de los derechos educativos por el desarrollo del 23° Programa de Capacitación para el Ascenso - Segundo, Tercer y Cuarto Nivel de la Magistratura y el Informe N° 0393-2021-AMAG-DA-ALDA; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 151° de la Constitución Política del Estado establece que la Academia de la Magistratura se encarga de la formación y capacitación de jueces y fiscales en todos sus niveles;

Que, en fecha 12 de febrero de 2021 se emite la Resolución de Dirección Académica N°066-2021-AMAG-DA, en el que además de aprobar la relación de admitidos se establece el cronograma y fechas límites de pago en el Artículo Segundo, modificado por Resolución N°221-2021-AMAG-DA; entre otros:

CUOTA	MONTO S/	FECHAS LÍMITES DE PAGO
Segunda Cuota	1,439.1	15 de Julio de 2021

Que, en fecha 16 de Julio de 2021, la discente, magistrada LUZ JAZMÍN GUERRA SAUÑE, presenta un pedido con sumilla: "*Solicito: Habilitación de pago en el Banco de la Nación*";

Que, con Informe N°456-2021-AMAG/PCA, de fecha 22 de Julio de 2021, la subdirección del Programa del Programa de Capacitación para el Ascenso, solicita ampliación de fecha de pago de la segunda cuota de los admitidos al 23° Programa de Capacitación para el Ascenso y, señala: "*...Estando a que la discente del segundo nivel del 23° PCA, Luz Jazmin Guerra Sauñe, identificada con DNI N°45948980 muestra total interés en su pretensión de seguir formándose en su desarrollo académico y profesional, sin embargo por un tema de fuerza mayor, no pudo cumplir con el pago de la segunda cuota, es que consideramos necesario y oportuno ampliar los códigos de pago referentes a la segunda del 23° PCA, de acuerdo al siguiente detalle:*

CUOTA	MONTO S/	FECHAS LÍMITES DE PAGO
Segunda Cuota	1,439.1	05 de agosto de 2021

...".

Que, con Informe N°393-2021-AMAG-DA/ALDA de fecha 26 de julio de 2021 por el cual el señor asesor de la Dirección Académica emite su informe por el cual analizó, revisó y conforme a la normativa eleva su informe del caso sobre el pedido formulado por el Programa Académico.

Que, como señala la Subdirección y ante la evidencia que habría 11 magistrados que por diferentes motivos no alcanzaron a generarse su código de pago y cancelar los derechos establecidos para la segunda cuota establecida por la Resolución N°066-2021-AMAG-DA y, atendiendo dicho pedido de ampliación, culminó con la emisión de la Resolución N°221-2021-AMAG-DA;

Que, si bien se ha facilitado a fin que los magistrados que por alguna razón no pudieron cumplir con las fechas límites de pago, ahora nos ocupa un caso además de probado con documento idóneo, un expreso pedido de una magistrada cuyo estado de salud le ha imposibilitado cumplir con el pago de la segunda cuota, lo que muestra no sólo su interés por el cumplimiento de sus objetivos académicos en el cumplimiento de su vocación en la carrera de la magistratura, sino también por el cumplimiento de sus

obligaciones económicas, lo que ha merecido el respaldo de la Subdirección del Programa de Capacitación para el Ascenso, que lo eleva sugiriendo sea atendido positivamente;

Que, el D. S. 04-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, contempla en su Título Preliminar algunos principios aplicables al procedimiento administrativo, entre los que encontramos el de la eficacia y señala en su artículo IV, Inciso 1, punto 1.10, que: *“Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo 1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo: “(...) 1.10. Principio de eficacia.- Los sujetos del procedimiento administrativo deben hacer prevalecer el cumplimiento de la finalidad del acto procedimental, sobre aquellos formalismos cuya realización no incida en su validez, no determinen aspectos importantes en la decisión final, no disminuyan las garantías del procedimiento, ni causen indefensión a los administrados. En todos los supuestos de aplicación de este principio, la finalidad del acto que se privilegie sobre las formalidades no esenciales deberá ajustarse al marco normativo aplicable y su validez será una garantía de la finalidad pública que se busca satisfacer con la aplicación de este principio...”*;

Que, en ese sentido, verificando la situación de salud que mereció internamiento de parte de la magistrada solicitante; y, verificando que las recomendaciones de la Subdirección del Programa de Capacitación para el Ascenso han sido efectivas para el cumplimiento de las obligaciones económicas de los magistrados discentes, sobre todo porque ha evaluado que ello permitirá el logro de los objetivos académicos de la magistrada solicitante, no podemos sino, coincidir con el pedido;

Que, si bien ya hubo una ampliación de la fecha límite de pago de la segunda cuota, el caso que nos ocupa es excepcional, que no puede dejar de ser atendido positivamente, por lo que resulta pertinente generar un nuevo acto administrativo que señale con suficiente antelación el cronograma y fecha límite de pago de la segunda cuota para viabilizar la continuidad en el desarrollo del 23° Programa de Capacitación para el Ascenso – Segundo, Tercer y Cuarto Nivel de la Magistratura, por parte de la magistrada solicitante.

Que, en tal sentido, atendiendo al pedido formulado por el Programa Académico y estado a su evaluación respectiva, así como, con el informe del asesor de la Dirección Académica quien emitió opinión sobre el particular considerando los aspectos normativos y con el análisis de la documentación, por el cual corresponde emitir el acto resolutivo;

Que, en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura - Ley N° 26335, de conformidad con el mandato legal, en ejercicio de sus atribuciones;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. - **APROBAR** la modificación de la Resolución N° 066-2021-AMAG-DA que aprueba el desarrollo del **“23° Programa de Capacitación para el Ascenso – Segundo, Tercer y Cuarto Nivel de la Magistratura”** – Modalidad virtual, **en el extremo** que establece cronograma, monto y fecha límite de pago de la segunda cuota, ya modificada con Resolución N° 221-2021-AMAG-DA, que dice:

CUOTA	MONTO S/	FECHAS LÍMITES DE PAGO
Segunda Cuota	1,439.1	15 de Julio de 2021

Y debe decir:

CUOTA	MONTO S/	FECHAS LÍMITES DE PAGO
Segunda Cuota	1,439.1	05 de agosto de 2021

Manteniendo inalterable lo demás que contiene.



Artículo Segundo. - Encargar al responsable de la Subdirección del Programa de Capacitación para el Ascenso notificar con la presente Resolución a Registro Académico, a la Oficina de Tesorería y a los interesados a través de su correo electrónico registrado y, realice el seguimiento de cumplimiento, dando cuenta.

Regístrese, notifíquese, cúmplase y archívese.

ACADEMIA DE LA MAGISTRATURA

.....
NATHALIE BETSY INGARUCA RUIZ
Directora Académica

NBIR/rm